

Bogotá, 28-03-2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20229100192971**

Fecha: 28-03-2022

Señor(a)

Edelmiro Méndez Cediel

Correo:

Asunto: Comunicación archivo de queja con Radicado No. 20205320120562.

Respetado(a) Señor(a):

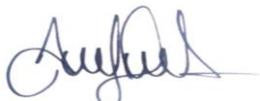
Teniendo en cuenta los hechos narrados en su queja radicada mediante el número del asunto, por medio del cual puso en conocimiento de esta entidad presuntas irregularidades en la prestación del servicio por parte de Cooperativa de Transportadores del Caquetá y Huila Ltda. - COOTRANSCAQUETA LTDA, le informamos que, la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte realizó requerimiento de información con radicado No. 20209100682221. La empresa dio respuesta mediante radicado No 20205321477542.

Procede este Despacho a darle a entender que su queja se encontraba dentro de una averiguación preliminar de la que resultaría un procedimiento sancionatorio en busca de salvaguardar el interés general, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, así:

“Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio”

Con lo anterior, para adelantar el procedimiento sancionatorio se requiere de un sustento probatorio que propende por el derecho al debido proceso de la empresa de transporte en su calidad de vigilado. La empresa en su respuesta al requerimiento afirmó que se realizó compensación a usted como usuario, así mismo no se logró demostrar que se afectó el interés general en la prestación del servicio. Motivo por el cual esta Dirección se abstiene de abrir investigación o desplegar cualquier otra actuación administrativa contra el mencionado vigilado, ordenando el archivo de esta.

Cordialmente,



Alex Eduardo Herrera Sánchez

Director de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte

Proyectó: Ernesto Villamarín

1